

Situación de las violaciones contra el derecho a la vida de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) es una organización no gubernamental, con estatus consultivo ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuyo objetivo es la promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia y la aplicación de los instrumentos internacionales de protección de los mismos. Entre sus actividades de observación se encuentra la publicación periódica de informes temáticos sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario. En este marco, la CCJ monitorea el desplazamiento forzado, en relación con las recomendaciones internacionales en la materia y las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 a través de la cual declaró el estado de cosas inconstitucional con respecto a la situación los derechos de la población desplazada¹.

El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las personas internamente desplazadas exhortó al Estado colombiano en el año 2000 a dar *“una respuesta eficaz a las amenazas contra la seguridad física de los desplazados, sus dirigentes y otras personas que laboran en su favor. En particular, cuando esas amenazas se señalan a la atención de las autoridades, incumbe a éstas adoptar las medidas pertinentes”*².

Sin embargo, en los años siguientes se registraron numerosos casos de violaciones al derecho a la vida de personas desplazadas³.

A través del auto 200 de 2007, la Corte Constitucional advirtió que *“el derecho a la vida y a la seguridad personal de los líderes y representantes de la población desplazada, así como de personas desplazadas en situación de riesgo extraordinario, requiere de la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades para efectos de garantizar su protección, en el marco del proceso de superación del estado de cosas inconstitucional existente en el campo del desplazamiento interno en el país y declarado en la sentencia T-025 de 2004”*⁴.

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-025 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, DC., enero 22 de 2004.

² Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 56º período de sesiones, *Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión. Adición Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia*, E/CN.4/2000/83/Add.1 enero 11 de 2000, Párr. 118.

³ Entre 2004 y 2006 al menos 83 personas desplazadas fueron registradas por la CCJ. Ver al respecto: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Balance de la Política Pública de Atención al Desplazamiento Forzado en Colombia Abril de 2004 – agosto de 2007*, Bogotá D.C., agosto de 2007, Pág. 229.

⁴ Corte Constitucional, Auto 200 de 2007. Ref.: *Sentencia T-025 de 2004 – Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo. Adopción de medidas de protección de los derechos a la vida y a la seguridad personal de algunos líderes de la población desplazada y*

En 2010, el gobierno nacional admitió que 1.499 personas desplazadas habían sido víctimas de homicidio en el período comprendido entre enero 2007 y junio de 2010⁵. Sin embargo, el mismo gobierno pretendió minimizar la gravedad de la situación de riesgo que enfrenta la población desplazada, argumentando que *“la tendencia de la relación entre homicidios a personas incluidas en el RUPD [Registro Único de Población Desplazada de Acción Social] se ha mantenido estable durante los últimos 4 años. Se debe aclarar que estos homicidios no necesariamente están directamente relacionados con el evento del desplazamiento”*⁶. Como parte de su argumento, el gobierno equiparó el índice de homicidios de personas desplazadas con el índice nacional de homicidios⁷.

No obstante, las personas desplazadas han continuado siendo víctimas de violaciones al derecho a la vida, situación que ha sido observada por los órganos internacionales de derechos humanos. La Alta Comisionada de Naciones Unidas –Acnudh- en su informe de correspondiente a 2010 consideró *“[e]specialmente preocupantes son los homicidios, amenazas y acosos contra quienes trabajan por los derechos de las personas desplazadas, especialmente lideresas de grupos de mujeres, y por la restitución de tierras, en particular en Cauca, Sucre y Urabá. Los asesinatos de Rogelio Martínez, Alexander Quintero y Óscar Maussa, quienes trabajaban en casos de restitución, estaban amenazados y contaban con medidas de protección, ilustran esta situación”*⁸. Asimismo la Acnudh señaló que *“[e]n general, los programas de protección requieren una reforma que permita mayor flexibilidad y efectividad e incluir a funcionarios y funcionarias públicos, como el personal del SAT o los involucrados en los procesos de restitución de tierras”*⁹. En el reporte citado, la Acnudh urgió al Estado a diseñar e implementar mecanismos de prevención y protección de la vida e integridad personal de las personas desplazadas.

Por su parte, en su informe de 2011 a la Corte Constitucional, el gobierno afirma que las cifras sobre homicidios de personas desplazadas que reportan el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación, indican que estos no se encuentran directamente relacionados con el delito del desplazamiento y/o que no se

ciertas personas desplazadas en situación de riesgo. M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá, D.C., agosto 13 de 2007.

⁵ Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD -, *Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá D.C., julio 1 de 2010, pág. 131.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*, pág. 132.

⁸ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 16.º período de sesiones, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* A/HRC/16/22, febrero 3 de 2011, Párr. 11.

⁹ *Ibidem*, Párr. 15.

ha establecido el nexo causal entre la conducta punible y la condición de personas víctimas del desplazamiento forzado por la violencia¹⁰.

La Corte Constitucional ha podido constatar que los resultados obtenidos por el Gobierno Nacional no consiguen demostrar un avance sistemático e integral en el goce efectivo de los derechos humanos de la población víctima de desplazamiento forzado y en la superación efectiva de las condiciones que dieron lugar a la declaratoria del *estado de cosas inconstitucional*. Por consiguiente, a través del auto 219 de 2011, la Corte ha convocado al Procurador General de la Nación, a la Fiscal General de la Nación y a la Contralora General de la República, a una audiencia pública especial ante la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, programada para el día 11 de noviembre de 2011, con la finalidad de que informen sobre los resultados alcanzados en los procesos disciplinarios, penales o fiscales adelantados contra los funcionarios nacionales responsables de los distintos componentes de atención a la población desplazada que hacen parte del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada – CNAIPD- y del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada –SNAIPD- por la posible renuencia u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y del acatamiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004.

Asimismo, por medio del citado Auto la Corte ordenó *“al Ministro del Interior y de Justicia que presente, por escrito y en medio digital, un informe en el que se dé una respuesta concreta y específica a los vacíos y problemas detectados en el programa de protección y establezca una ruta clara para su corrección y presente una propuesta articulada, y racional, con un cronograma claro, plazos ciertos y razonables, y señale los requerimientos presupuestales y de capacidad institucional que se requieren para la superación efectiva de las falencias que han impedido avanzar de manera acelerada en el cumplimiento de lo ordenado en el auto 200 de 2007”*¹¹.

Con el propósito de contribuir al seguimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 y el auto 200 de 2007, la CCJ presenta a la Honorable Corte el *Listado de Violaciones al derecho a la vida cometidas en contra de personas en situación de desplazamiento* registradas 1° de enero de 2007 y 31 de agosto de 2011 y un breve análisis del mismo¹².

¹⁰ Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD -, *Pronunciamento del gobierno nacional sobre la política pública para la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia*, Bogotá D.C., marzo 16 de 2011, pág. 381.

¹¹ Corte Constitucional, *Auto 219 de 2011 Ref. Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004*. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva, Bogotá, D.C., octubre 13 de 2011.

¹² Comisión Colombiana de Juristas, *Listado de Violaciones en contra de personas en situación de desplazamiento - 1° de enero de 2007 a 31 de agosto de 2011*. Actualizado: Septiembre 31 de 2011. Disponible en <http://www.coljuristas.org>

Dichos documentos fueron desarrollados en el marco del Convenio de Cooperación en materia de desplazamiento forzado suscrito entre el Acnur y la CCJ¹³.

En el período comprendido entre el primero de enero de 2007 y el 31 de agosto de 2011, la CCJ tuvo conocimiento de 267 personas en situación de desplazamiento forzado fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida¹⁴. Del total de víctimas en las que se conoce el sexo (252), 34 eran mujeres.

Del total mencionado, se registraron cinco víctimas de desaparición forzada y siete hechos constitutivos de masacre que comprenden 38 personas asesinadas. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (101 víctimas), el 74,26% de los casos se atribuyeron a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 15,84% (16 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 58,42% (59 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuyó la autoría del 25,74% de los casos (26 víctimas).

Tal como se puede observar en el gráfico que se presenta en la página siguiente, la situación de re-victimización de la población desplazada es altamente preocupante. Se ha obtenido un registro persistente y continuo de homicidios y desapariciones forzadas en contra de esta población, con aumentos reveladores de los registros de tales violaciones en el primer semestre de 2009, en el que al menos 50 personas en situación de desplazamiento sufrieron esta situación. Tales niveles de registro de violencia letal han vuelto a incrementarse en el primer semestre de 2011 en cerca del 80% respecto del semestre inmediatamente anterior.

El nombre de cada una de las víctimas, la fecha y lugar de ocurrencia de las violaciones, puede consultarse en el *Listado de Violaciones en contra de personas en situación de desplazamiento - 1º de enero de 2007 a 31 de agosto de 2011* antes citado.

¹³ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR– y la Comisión Colombiana de Juristas han suscrito un acuerdo de cooperación para trabajar en la identificación de necesidades de protección de las personas desplazadas y en riesgo de desplazamiento, la coordinación de acciones en favor de las personas desplazadas y la promoción de la atención necesaria para dicha población.

¹⁴ En el Listado publicado se registran dos víctimas sobre las cuales se desconoce el año en el que ocurrieron los hechos. Por consiguiente, dichos registros no son tomados en cuenta para efectos del presente análisis.

**Gráfico. Violaciones al derecho a la vida observadas por semestre.
1^{er} semestre de 2007 a 2^{do} semestre de 2011.**



Como se puede apreciar, la situación evidenciada por la Honorable Corte en el auto 200 de 2007 persiste. Por consiguiente, el derecho a la vida de la población desplazada enfrenta serios riesgos y continúa requiriendo de la adopción por parte del Estado de medidas que garanticen su protección, en el marco del proceso de cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004. Dichas medidas deberían:

- a. Tomar como base el análisis integral de todos los factores de riesgo que afronta la población desplazada. Dicho análisis debe incluir los riesgos derivados de la persistencia de los grupos paramilitares y del conflicto armado, al igual que la comisión de infracciones al derecho humanitario por parte de todas las partes de dicho conflicto.
- b. Reconocer que los señalamientos y acusaciones contra las personas y comunidades desplazadas son un factor de riesgo para estas.
- c. Reconocer el riesgo que implica el desarrollo de las acciones que promueven el involucramiento de la población en el conflicto armado, bien sea durante el desplazamiento o en los procesos de retorno y reasentamiento. Este riesgo tiene particular importancia en el marco de los procesos de restitución de tierras.

Bogotá, D.C, noviembre 9 de 2011